

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 392-2015.

A : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito entre El Estado Dominicano debidamente representado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y Textiles RECICLING S.A, ., representado por el Julio Cesar Pineda Perez.

Ref. : Expediente 02451-2015-SLO-SE oficio número 01494 de fecha 29 del mes de Setiembre del año 2015.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terreno suscrito entre el Estado dominicano debidamente representado por el Centro De Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y Textiles RECICLING, S.A., representado por el señor Julio Cesar Pineda Pérez.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: El Inmueble identificado con la matricula 308485279273, que tiene una extensión superficial de 2,317.93, metros cuadrados, matricula

número 0100223407, ubicado en Santo Domingo Oeste, ubicado en , Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para presente operación de compra y venta de terreno, fue establecido a en la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 /RD\$1,158,965.00) pagado en su totalidad por la Compradora.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en nuestra Constitución artículo 93, Acápito k, el cual establece que el Congreso Nacional, está facultado para aprobar o desaprobar los Contratos que le someta el Presidente de la Republica, de conformidad con el artículo 128, numeral 2, literal d), así como también lo prescrito en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar de la de la Directora del Centro de Desarrollo y competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), otorgada por el Poder Ejecutivo numerado 11659 de fecha 11 del ms de Noviembre del año 2012., hemos observado la fotocopia del título que establece la propiedad del Estado Dominicano en sus condiciones de Vendedor, también una fotocopia de la cedula del Comprador analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto de la presente opinión, **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada abocarse al estudio del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.